Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que al confirmar la decisión del juez de primera instancia, rechazó la demanda ordinaria de fijación de plazo de cumplimiento del pronunciamiento judicial que ordenó que los títulos de la deuda pública de la actora, sus servicios e intereses fueran mantenidos en su moneda original (dólares estadounidenses), la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos, dedujo recurso extraordinario que fue parcialmente concedido a fs. 359/360.

2°) Que el *a quo* admitió el recurso por considerar que "la cuestión planteada, en tanto aborda las facultades de la AFIP-DGI para dar de baja la CUIT de un contribuyente, refiere a la interpretación y validez de normas y decretos de naturaleza federal" (acápite c) y lo rechazó respecto de la arbitrariedad imputada por la recurrente (acápite b).

3°) Que la cuestión respecto de la cual la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná ha habilitado la vía excepcional, es un tema que no ha sido objeto de debate en la causa toda vez que resulta totalmente ajeno a la *litis*; razón por la cual corresponde declarar la nulidad del acápite c) del auto de concesión del recurso extraordinario (confr. Fallos: 328:240).

4°) Que, por otro lado, y dado que la recurrente no

ha deducido queja por la denegación del recurso federal fundado en la arbitrariedad de la sentencia apelada, no resulta posible considerar los argumentos expuestos en la presentación de fs. 338/346 vta., que tendían a acreditar las razones por las cuales solicitaba la fijación de plazo y cumplimiento del pronunciamiento judicial que ordenó que los títulos de la deuda pública de la actora, sus servicios e intereses fueran mantenidos en su moneda original.

Por ello, se declara la nulidad del punto c) del auto de fs. 359/360. Vuelva la causa al tribunal de origen, a sus efectos. Notifíquese y remítanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario deducido por la **Caja Notarial de la Provincia de Entre Ríos**, representada por el **Dr. Jorge Ricardo Petric**, en calidad de apoderado, con el patrocinio letrado del **Dr. Matías Fisolo.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional**, representado por el **Dr. Julio Martín Martínez.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.**

Intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Paraná, Secretaría Civil y Comercial n° 1.**